

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Inciso 4to. del Artículo 2 del Decreto No. 154-95, de fecha 3 de julio de 1995, el cual asigna una pensión del Estado a la señora ADRIANA HOWLEY VDA. MARTINEZ, y la misma se eleva a diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 631-96 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 631-96

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- CUERPO NACIONAL DE GUARDAPARQUES VOLUNTARIOS (CNGV), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 22 del mes de abril del año 1996.

2.- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GUINEOS DE AMINA, que tiene su domicilio en Mao, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 11 del mes de julio del año 1996.

3.- COMITE DE ACCION POR EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO SOCIAL DEL CRUCE DE LAS YAYAS, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 20 del mes de abril del año 1996.

4.- ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUAYUBIN, que tiene su domicilio en Guayubín, provincia Montecristi, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 1ro. del mes de febrero del año 1996.

5.- ASOCIACION NACIONAL DE DISEÑADORES DE MODAS (ASONADISMO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 26 del mes de enero del año 1996.

6.- JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS DE REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 24 del mes de septiembre del año 1996.

7.- INSTITUCION RELIGIOSA EL EJERCITO DE SALVACION, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 24 del mes de octubre del año 1996.

8.- ASOCIACION DE INDUSTRIAS DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTIAGO NORTE, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 2 del mes de octubre del año 1996.

9.- ASOCIACION NACIONAL DE BACHATEROS Y RITMOS TIPICOS (ANABRITI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 8 del mes de octubre del año 1996.

10.- IGLESIA BAUTISTA LA VEGA, que tiene su domicilio en La Vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 12 del mes de abril del año 1996.

11.- GRUPO DESARROLLO Y DEMOCRACIA (GDD), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 3 del mes de mayo del año 1994.

12.- ASOCIACION DE PELUQUEROS DEL DISTRITO NACIONAL (ASOPEDIN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 23 del mes de mayo del año 1995.

13.- SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLOGICA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 8 de mayo del año 1996.

14.- FUNDACION LATINOAMERICANA DE ACCION COMUNITARIA (FLAC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 8 de septiembre del año 1996.

15.- MINISTERIO EVANGELICO PENTECOSTAL JUAN 14-6, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 31 de julio del año 1996.

16.- FUNDACION PRO-AYUDA AL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (FUNDAMEVI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 22 de octubre del año 1996.

17.- GRUPO ECOLOGISTA "TINGLAR", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 4 de mayo del año 1990.

18.- ASOCIACION DE INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR (ASIES), que tiene su domicilio en Santo domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 21 de marzo de 1996.

19.- ASOCIACION DE IGLESIAS MISION EVANGELICA REDIMIDOS DE CRISTO, que tiene su domicilio en Neyba, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 16 de noviembre de 1996.

20.- IGLESIA SHADDAI SANTIDAD PENTECOSTAL, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 3 de septiembre del año 1996.

21.- INSTITUTO DE DESARROLLO AGROFORESTAL DE MONSEÑOR NOUEL, (IDAMON), que tiene su domicilio en Monseñor Nouel, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 12 de noviembre del año 1995.

22.- ASOCIACION DE TRABAJADORES PENSIONADOS, DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA (ASOTRAPENFAL), que tiene su domicilio en Bonao, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 5 de agosto del año 1996.

Artículo 2.- Se aprueba la modificación de los estatutos de HOGAR CREA, INC., celebrada en asamblea extraordinaria de fecha 7 de diciembre del año 1985, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

Artículo 3.- Queda autorizada a operar en el país, la IGLESIA PENTECOSTAL ABRIGO DEL ALTISIMO, incorporada según las leyes de Puerto Rico.

Artículo 4.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 632-96 que crea el Distrito de Riego "Lago Enriquillo", que abarca el área territorial de Bahoruco e Independencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-96

CONSIDERANDO: la disponibilidad de tierras con gran potencial agrícola y de agua para el fomento de la agricultura con riego en la "Hoya del Lago Enriquillo".

CONSIDERANDO: que en la subregión del Lago Enriquillo existe un marcado nivel de pobreza, que afecta la calidad de vida de los habitantes de la subregión.